JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00186-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJL
DEMANDADO : SANDY LUCINA VILLADIEGO FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por la parte demandante solicitando se siga adelante la ejecución Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) Auto Int. Nº0732

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

JUAN PABLO SILGADO VERGARA, actuando como representante legal y apoderado judicial de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JJL presentó demanda ejecutiva contra SANDY LUCINA VILLADIEGO FLOREZ.

Mediante auto de 21de enero de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de SANDY LUCINA VILLADIEGO FLOREZ para el pago de la siguiente suma de dinero: TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,oo), por concepto de capital insoluto representados en el pagare sin número, más los intereses legales o remuneratorios por valor de OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($860.350,oo), adeudados desde el día 08 de julio de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 01 de septiembre de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La notificación personal a la demandada SANDY LUCINA VILLADIEGO FLOREZ fue surtida conforme al artículo 8 del decreto 806, mediante envío de notificación electrónica que hiciera la parte demandante el 23 de junio de 2021, al correo electrónico solviflez@gmail.com, mismo que fuera informado como canal de notificación del demandado, de dicha notificación se anexaron al expediente los debidos soportes los cuales dan fe de la fecha de envío, entrega y la trazabilidad de dicha notificación electrónica. Vencido el término del traslado el demandado no contestó la demanda ni propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *"El Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los*

bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra SINDY LUCINA VILLADIEGO FLOREZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decrétese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón quinientos cuarenta y tres mil diecisiete pesos con cinco centavos ($1.543.017,05), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00dc8384f8e31ea99e5bf56a217d5eafd874aa902c9430e327a2d1089db8ad68
Documento generado en 28/07/2021 08:10:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica